

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado:	110014003016 2022 00305 00
Demandante:	CONTRATAMOS S.A.S.
Demandado:	OMAR EDUARDO QUINTERO MOGOLLON.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

1.- AMPLÍE el numeral 1° del acápite de hechos de la demanda, en el sentido de precisar el día, mes y año en el que se remitieron al deudor las facturas base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del numeral 1° del artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020. (numeral 5° del artículo 82 CGP).

2.- ORDENAR a la parte demandante indique a esta Judicatura concretamente en poder de quien se encuentra los títulos valores (facturas electrónicas de venta No. 25277; 25463; 25692; 25892; 26094; 26485; 26679; 26865) bases de la ejecución.

Así mismo, debe manifestar bajo la gravedad: (i) Si el demandante es el legítimo tenedor del (los) título (s) valor (es) que se ejecutan y, (ii) SÍ O NO los mismos han sido cobrados por otra judicatura.

Lo anterior, por cuanto no se cuenta con los originales y debe existir certeza de su ubicación en caso de que se requiera su presentación física al juzgado. Aunado a la ley de circulación que los rige. (Arts 625 y 647 del C. de Co.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

II.- RECONOCER a la abogada **AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e966cec323f093ba1c87ccf29b8450a0d5d1a3b3c68b80f01addd4a5457cad99**
Documento generado en 21/06/2022 08:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>